



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 218/20-2021/JL-I
ACTOR: REYES PERALES PALMA
DEMANDADO: PROMOCIONES CASAS ARCA S. DE R.L. DE C.V Y OTROS

Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.
Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.
Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.
Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.
Pablo Javier Escalante Castillo
Prodiel Mexico S.A. de C.V.
Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.
Procasa S.A. de C.V. (Demandados)

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 9 de septiembre de 2024 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de septiembre de 2024.”

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; con el oficio número EXH-4433, de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Mersy Jaquelin Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por medio del cual remite el exhorto número 18/23-2024/JL-I, y; con el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcanoe Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se reconozca personalidad de la licenciada Diana Guadalupe López Arias. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica del apoderado de la parte actora

En atención a la carta poder de fecha 28 de junio de 2021, suscrita por el ciudadano Reyes Perales Palma, así como a la cédula profesional número 14115497, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Diana Guadalupe López Arias como apoderada jurídica de la parte actora, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número 696/23-2024/JL-I, de fecha 08 de febrero de 2024, remitido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, el Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a la parte demandada Procasa S.A. de C.V. Publicaciones que se realizaron los días jueves 04 y miércoles 10 de abril de 2024, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado.

PÁG. 66 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO San Francisco de Campeche, Cam., Abril 10 de 2024

JUDICIAL DEL ESTADO
Expediente: 218/20-2021/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Procasa S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel México S.A. de C.V.; con fecha 08 de febrero de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de febrero de 2024.”

Procasa S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel México S.A. de C.V.; con fecha 08 de febrero de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de febrero de 2024.”

Dado a lo anterior, y en vista de que la última publicación se realizó el día miércoles 10 de abril de 2024, el plazo legal concedido a la demandada Procasa S.A. de C.V. para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día jueves 11 de abril de 2024 y finalizó el día viernes 03 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

TERCERO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.



En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Procasa S.A. de C.V. –parte demandada- diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día jueves 11 de abril de 2024 y finalizó el día viernes 03 de mayo de 2024, toda vez que la última publicación de los edictos se realizó el día miércoles 10 de abril de 2024.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Procasa S.A. de C.V. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día miércoles 30 de octubre de 2024, a las 13:30 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> • Reyes Perales Palma (parte actora) • Constructora Escalante S.A. de C.V. (parte demandada) • Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V. (parte demandada) • Carlos Daniel Escalante Castillo (parte demandada) 	Buzón electrónico
--	-------------------

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

<ul style="list-style-type: none"> • Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V. (parte demandada) • Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada) • Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V. (parte demandada) • Pablo Javier Escalante Castillo (parte demandada) • Prodiel México S.A. de C.V. (parte demandada) • Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V. (parte demandada) • Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V. (parte demandada) • Procasa S.A. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados
---	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2024.


 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuado y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

